

Constancia secretarial: 29 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Popayán, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicado: **2022-00439-00**
Demandante: **ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO**
Demandado: **JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA**

Este despacho con el fin de dar continuidad a la ritualidad procesal del proceso en referencia y ante la incertidumbre de la notificación personal del demandado JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA de la presente acción liquidatorio a través del correo Juanjose33@hotmail.com, hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No..435 del 22 de marzo del corriente año, dispuso requerir a la parte demandante para que allegara las evidencias de la manera en que obtuvo el correo electrónico del demandado, por lo que, en acatamiento a dicho proveído, el señor apoderado de la parte demandante, en comunicación enviada a través del correo institucional del Juzgado el pasado 23 de los corrientes, hizo saber que, tuvo conocimiento del correo del demandado a través de la constancia enviada por la Fundación Liborio Mejía, Sede Bucaramanga, consistente en el poder otorgado por el demandado, señor JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA, para la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, actuación en la que fue representado por el doctor CARLOS ARTURO GOMEZ SILVA, diligencia de la que adquirió conocimiento del correo electrónico del demandado ALVAREZ BECERRA, el cual responde a Juanjose33@hotmail.com, al cual se ha enviado la demandad y sus anexos a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., como se prueba con los anexos que obran en el proceso.

Atendiendo a lo anterior y analizada la notificación electrónica realizada por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., se observa que, la demanda, sus anexos, así como los autos de inadmisión y admisión, se hicieron llegar al demandado JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA a través del correo electrónico juanjose33@hotmail.com, como dirección electrónica para efectos de surtir la notificación personal de lo presente acción liquidatoria, la cual coincide con la dirección electrónica que para el efecto fuera suministrada por el demandante en el acápite de notificaciones y por consiguiente, no cabe duda que ese, es el correo electrónico que el demandado utiliza para efectos de notificación, en tanto, es el mismo suministrado por el propio demandado en la citación prejudicial que a través de su propio apoderada, suministrará para agotar la conciliación previa cuando pretendía llevar a cabo el proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico con su ex cónyuge y hoy demandante en este proceso liquidatorio ADRIANA PATRICIA AMEZQUITA LONDOÑO.

Vista así las cosas y para efectos de examinar si se tiene acreditada la notificación personal del demandado ALVAREZ BECERRA, se tiene que, la comunicación para notificación personal, la efectuó la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., mediante mensaje No.553962 con fecha de envió el 3 de febrero de 2023 a las 9:53:53 y con entrega en la misma fecha 3 de febrero de 2023 a las 14:53:53, por lo que, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envió del citado mensaje de datos, que para el caso vencieron el siete (7) de Febrero de esa misma anualidad, y los términos de traslado de diez (10) días, se iniciaron al día siguiente, esto es, el 8 de febrero y concluyeron el 21 del mismo mes y año, por lo que, bajo ese entendido, se tiene por acreditada la notificación personal del demandado conforme a la luz del art. 9 de la ley 2013 de 2022.

Ahora bien, revisado el correo institucional del Juzgado, no se observa que el demandado haya ejercido su derecho de defensa y contradicción contra la demanda instaurada en su contra, ni que haya propuesto medio exceptivo alguno en su favor.

Por tanto, teniendo en cuenta que el día 23 de febrero de 2023, se surtió la citación a los acreedores de la sociedad conyugal a través de la Pagina Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto por el art.10 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado con el fin de dar continuidad a la presente acción liquidatoria, dispondrá fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 501 del C. G. P. que señala:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos**, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.* (Destacado por el Juzgado).

Diligencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.” (...)

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO de la presenta demanda al señor **JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA**, identificado con la cédula No.88.198.372, en su condición de demandado dentro de esta actuación por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ BECERRA** en su calidad de sujeto pasivo de la presente acción liquidatoria, por lo expresado en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: FIJAR para la realización de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de que trata el art. 501 del C.G. P., el próximo **DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS DE LA NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA,** en la que la parte demandante presentará los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal con las formalidades de ley.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el**

Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigo, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEPTIMO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

OCTAVO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOVENO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ ESTADO 54 DEL 30 DE MARZO DE 2023

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4683253da09a95b82765ae9a472e47c4a447fc42429740c166920a9d96c8c5**

Documento generado en 29/03/2023 10:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>